



Resolución Gerencial

N° 104 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 DIC. 2012

VISTOS: La Resolución N° 02 de fecha 20 de Diciembre del 2011, la Resolución N° 04 del 06 de Febrero del 2012, la Resolución N° 05 del 26 de Marzo del 2012, derivadas del Proceso Judicial, Exp. N° 244-96-A seguido por Ernesto León Ramírez contra el Proyecto Especial Chira Piura sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, el Informe N° 090/2012-GRP-PECHP-406003 de fecha 21 de Diciembre del 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 276/2012-GRP-PECHP-406002 del 26 de Diciembre del 2012, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Sr. Ernesto León Ramírez, en el proceso judicial signado con el Expediente N° 244-1996-A sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; Demanda que el Primer Juzgado Civil de Sullana, declara Fundada, ordenando el pago de suma de dinero, por un monto de \$ 140,184.00 (Ciento Cuarenta Mil Ciento Ochenta y Cuatro y 00/100 Dólares Americanos), o su equivalente en moneda nacional al momento del pago, más intereses legales desde la fecha de producción del daño hasta el momento de su pago, y que según Informe Pericial de fecha 17 de Julio del 2006 emitido por los Señores Peritos Teodomiro Gonzáles Cornejo y Manuel Timaná Morales en el que se efectuó el cálculo indemnizatorio más intereses legales, establecieron el monto adeudado por la Entidad demandada en la suma de S/. 801,427.50 (Ochocientos Un Mil Cuatrocientos Veintisiete con 50/100 Nuevos Soles); Sentencia que después de haber sido impugnada conforme a ley, fue Confirmada en segunda instancia adquiriendo calidad de cosa juzgada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, al amparo del Art. 42 de la Ley N° 27584, modificado por la Ley N° 27684, el demandante Ernesto León Ramírez en el proceso indicado en el primer considerando, solicitó medida cautelar de Embargo en Forma de Retención, en etapa de ejecución de Sentencia, Exp. N° 1996-244-17-3101-JR-LA-01, la que fue concedida por el Primer Juzgado Civil de Sullana mediante Resolución N° 02 de fecha 20 de Diciembre del 2011, dicho órgano jurisdiccional competente- Primer Juzgado Civil de Sullana- concede la Medida Cautelar de Embargo en Forma de Retención hasta por la suma de S/. 800,000.00 sobre las Cuentas Corrientes N° 631-054684, N° 631-093736, 631-055346, 631-082734 que mantiene la Entidad demandada -Proyecto Especial Chira Piura en el Banco de la Nación- Sucursal "C" Piura; y, que a pesar de haberse formulado los recursos impugnativos incoados por el Proyecto Especial Chira Piura, la Medida Cautelar ejecutada ha quedado vigente y válida por haberse desestimado dichos recursos;





Resolución Gerencial

N° 104 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 DIC. 2012

Pág. 02

Que, mediante Memorándum N° 276/2012-GRP-PECHP-406002 de fecha 26 de Diciembre del 2012, el Ing. Miguel Franco Temple, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica que según lo manifestado en el Informe N° 090/2012-GRP-PECHP-406003 de fecha 21 de Diciembre del 2012; el Presupuesto Interinstitucional Modificado (PIM) vigente muestra un saldo disponible suficiente que permite otorgar Certificación Presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados por el monto de S/. 800,000 correspondientes a los Certificados de Depósito Judicial endosados y entregados en virtud de la Resolución N° 04 (06.02.2012) y Resolución N° 05 (26.03.2012); sustento suficiente para regularizar el Embargo que se ha efectuado sobre la Cuenta Corriente N° 00-631-054684 de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, que se detalla seguidamente:

Fecha	Exp. Judicial	Demandante	Monto Embargado S/.	Monto Pagado por el Poder Judicial S/.
20.12.2011	1996-244-17-3101-JR-LA-01	Ernesto León Ramírez	800,000.00	800,000.00
MONTO TOTAL			S/. 800,000.00	



Estando a lo manifestado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 090/2012-GRP-PECHP-406003 de fecha 21 de Diciembre del 2012; y contando con las visaciones de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso m) del Art. 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0573-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 21 de Julio del 2006, Resolución Ejecutiva Regional N° 0005-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0051-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 24 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se ha dado cumplimiento al mandato judicial expedido por el órgano jurisdiccional, en vía de ejecución forzada - **Embargo en forma de Retención de la Cuenta Corriente N° 00-631-054684** de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, por el monto total ascendente a **S/. 800,000.00 (Ochocientos Mil con 00/100 Nuevos Soles)**, por las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente resolución, según el detalle siguiente:



Resolución Gerencial

N° 104 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 27 DIC. 2012

Pág. 03

Fecha	Exp. Judicial	Demandante	Monto Embargado S/.	Monto Pagado por el Poder Judicial S/.
20.12.2011	244-96-17-3101-JR-LA-01	Ernesto León Ramírez	800,000.00	800,000.00
M O N T O T O T A L			S/. 800,000.00	



ARTÍCULO SEGUNDO: El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución será con cargo a la Asignación Específica Detallada siguiente: Partida: 2.6.8.1.4.99, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, del Ejercicio Presupuestal Año 2012.



ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Oficina de Administración proceda a la Afectación Contable del monto ascendente a **S/. 800,000.00 (Ochocientos Mil con 00/100 Nuevos Soles)**; correspondiente al monto embargado en la Cuenta Corriente N° 00631-054684 del Banco de la Nación, a que se contrae el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Transcribese la presente resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, Oficina de Administración y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira - Piura.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Ing. ARRIGO MIGUEL VALLEBUONA WORTHY
Gerente General
Proyecto Especial Chira - Piura